



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA
Ambalema, veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-00096
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA.
Ejecutada: RAQUEL CORTES PENAGOS.

Una vez subsanada la demanda dentro del término legal oportuno, se advierte que la demanda ejecutiva intentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de RAQUEL CORTES PENAGOS, reúne los requisitos de ley, el Despacho la ADMITE y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de RAQUEL CORTES PENAGOS, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Con fundamento en el Pagare No. 066706100009191 correspondiente a la obligación No. 725066700132221.
 1. Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$15.492.140.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto.
 2. La suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.145.768.00) MONEDA CORRIENTE a una tasa de interés remuneratoria del DTF + 7.0 puntos efectivo anual para la obligación No.725066700132221 por concepto de intereses remuneratorios del 01 de agosto de 2.019 hasta el 31 de Julio de 2.020, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucción.



3. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 01 de agosto de 2.020 hasta que se verifique el pago.
- B. Según pagaré No. 4481860003959555 correspondiente a la obligación No. 4481860003959555, discriminadas de la siguiente manera.
1. La suma de UN MILLON QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.501.714.00) MONEDA CORRIENTE. Por concepto de capital insoluto.
 2. La suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$52.114.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el 26 de febrero de 2.020 hasta el 20 de marzo de 2.020.
 3. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que Regulan la materia desde el 21 de marzo de 2.020 hasta que se verifique el pago.
- C. Por las costas del proceso que se liquiden en este proceso.

SEGUNDO. - Notifíquese este auto a la ejecutada en la forma establecida por los Arts. 290 al 293 del C.G.P.

TERCERO. - Ordenar a la ejecutada cancelar dichas sumas de dinero en el término de cinco (5) días siguientes a la correspondiente notificación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones en caso de que las tenga.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora RAQUEL CORTES PENAGOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.962.356, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Para la efectividad de la medida, por secretaria librese oficio al pagador, a fin con que retenga los dineros ordenados y los sitúa a disposición de este despacho a la cuenta de depósitos judiciales, limítese la anterior medida cautelar en la suma



de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$33.987.708.00) MONEDA CORRIENTE.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica al doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, identificado con la C.C. No. 1.075.240.806 de Neiva y tarjeta profesional No. 242.597 del C.S. de la J., como apoderado del Banco Agrario de Colombia, para actuar dentro de este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido; de igual forma se AUTORIZA a, ERLEY ARTUNDUAGA GORDO, identificado con la C.C. No. 83.233.350 de Palermo Huila, DEIBAR YOAN CRISTOBAL, identificado con la C.C. No. 1.077.853.471 de Garzón Huila para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar al igual que retiro de oficios de embargo.

Notifíquese y cúmplase,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez